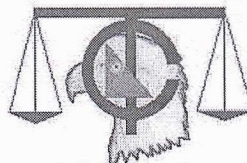




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 30 de junio de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al los Expedientes del Registro de la Gobernación Nº 15111 Letra "GM" del Año 2010 caratulado: "S/ RENDICIÓN Nº 10 DEL FONDO PTE. VIVERES Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA PARA LAS UNIDADES DE DETENCIÓN DE LA PROVINCIA.-", Nº 16414 Letra "GM" del año 2010, caratulado: "S/ RENDICIÓN Nº 11 DEL FONDO PTE. VIVERES Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA PARA LAS UNIDADES DE DETENCIÓN DE LA PROVINCIA.-" y Nº 18688 Letra "GM" del año 2010, caratulado: "S/ RENDICIÓN Nº 12 DEL FONDO PTE. VIVERES Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA PARA LAS UNIDADES DE DETENCIÓN DE LA PCIA.-"-----

En primer término fueron analizadas las actuaciones por el Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel Longhitano, emitiendo el voto que a continuación se transcribe:

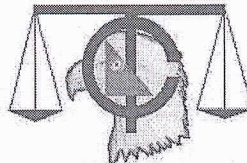
"...Vienen a examen de este Vocal Abogado los Expedientes del Registro de la Gobernación Nº 15111 Letra "GM" del Año 2010 caratulado: "S/ RENDICIÓN Nº 10 DEL FONDO PTE. VIVERES Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA PARA LAS UNIDADES DE DETENCIÓN DE LA PROVINCIA.-", Nº 16414 Letra "GM" del año 2010, caratulado: "S/ RENDICIÓN Nº 11 DEL FONDO PTE. VIVERES Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA PARA LAS UNIDADES DE DETENCIÓN DE LA PROVINCIA.-" y Nº 18688 Letra "GM" del año 2010, caratulado: "S/ RENDICIÓN Nº 12 DEL FONDO PTE. VIVERES Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA PARA LAS UNIDADES DE DETENCIÓN DE LA PCIA.-" a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones son analizadas en el marco del control posterior que ostenta este Organismo, en función de lo dispuesto en la Ley Provincial Nº 50, artículo 2º, inc. b), con el fin de verificar el procedimiento seguido por la Administración al efectuar las rendiciones Nº 10, 11 y 12 del "Fondo Permanente Víveres y Elementos de Limpieza para las Unidades de Detención" creado por Resolución del Ministerio de Economía Nº 05/10, modificada por su similar Nº 202/10, que amplió su monto.-----

En este contexto la Auditora Fiscal CPN María José FURTADO, emitió el Informe Contable Nº 636/10 Letra TCP – Deleg. PE -control posterior- (agregado a fs. 490/493 del Expediente Nº 15111, fs. 358/361 del Expediente Nº 16414 y a fs. 463/466 del Expediente Nº 18688), en el que analizó los descargos efectuados por la Secretaria de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Seguridad del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Sra. Graciela S. ARGUELLO mediante el Informe N° 1176/10 (agregado a fs. 484/485 expediente N° 15111), en respuesta a las ocho observaciones formuladas mediante el Acta de Constatación de control preventivo N° 541/10.-----

Dichos descargos fueron analizados asimismo por la Prosecretaria Contable A/C de la Secretaría Contable mediante el Informe 728/10 Letra TCP-SC (fs. 494/495 Exp. 15111) y a través de los Informes Legales N° 11/11 Letra TCP CA (fs. 496/504 expediente N° 15111) del Dr. Gustavo MARCHESE y N° 20/2011 Letra TCP – SL por parte del Secretario legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL (agregado a fs. 505/508 del mismo expediente), todos los cuales resultan también aplicables al resto de las actuaciones citadas en el exordio.-----

Así las cosas, por medio de la primera observación se indicó: *"Si bien obra Resolución Ministerial delegando en la figura del Director Provincial del Servicios Penitenciario la facultad de autorizar los gastos que tramiten por el Fondo bajo análisis, dicha delegación se contrapone con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Provincial 699/2001 el cual reza: "...los gastos por el Fondo Permanente deberán contar previamente a su ejecución con... el autorizado de la máxima autoridad de la jurisdicción, Ministerio o Secretario de Estado, quienes podrán delegar esta facultad, en un nivel no inferior a subsecretario".*-----

Al respecto cabe traer a colación que a fs. 02 del Expediente N° 15111 se agrega la Resolución M.E. N° 05/10 por cuyo artículo 1° se creara el "Fondo Permanente Víveres y elementos de limpieza para las Unidades de Detención de la Provincia", para el Ejercicio 2010, hasta tanto se efectuaran los procedimientos de contratación en el marco de lo establecido en la Ley Territorial N° 6 Capítulo II Título III y sus reglamentaciones, asimismo por medio del artículo 2° el entonces Ministro de Economía resolvió: *"Otorgar el mismo bajo la responsabilidad de la Dirección Provincial del Servicio Penitenciario..."*.-----

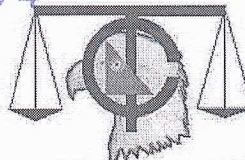
A su vez, mediante la Resolución M.G.C.G. y J. N° 0002/2010 (incorporada a fs. 04 del Expediente N° 1511), el entonces Ministro de Economía a cargo del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, delegó en la figura del Sr. Director Provincial del Servicio Penitenciario la facultad de autorizar los gastos que tramitaran a través del mentado Fondo Permanente.-----

Sobre el particular la Secretaria de Seguridad del M.G.C.G. y J., indicó que la Ley N° 777 sobre la creación del Servicios Penitenciario Provincial, en el Capítulo II, artículo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2194



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

9, estipula que el Director Provincial del Servicios Penitenciarios tendrá rango de Jefe de Policía. No obstante ello, señala asimismo que actualmente se encuentra facultada para autorizar dichos gastos la Secretaría de Seguridad a su cargo (conforme Resolución N° 945/10 de fecha 19/04/10).-----

Al analizar el descargo la Auditora Fiscal CPN FURTADO, entendió que correspondía mantener la observación ya que si bien el mencionado artículo 9 de la Ley Provincial N° 777 equiparaba la función del Director del Servicio Penitenciario al de Jefe de Policía, ello era únicamente respecto de su reconocimiento protocolar y remuneración, pero no en relación a las facultades de éste último.-----

Por su parte tanto el Dr. MARCHESE así como el Dr. OSADO VIRUEL, consideraron atendible el argumento expresado, relativo a la jerarquía funcional que debía asignársele al Jefe del Servicio Penitenciario, asimilándolo por imperio de la normativa vigente al de un Subsecretario.-----

En esta misma tesitura, comparto el análisis efectuado por los letrados intervinientes, en cuanto a que la delegación de facultades en el Director del Servicio Penitenciario efectuada por el Ministro de Economía, resultó ajustada a derecho ya que, por un lado, el Director se encuentra equiparado al cargo del Jefe de Policía por imperio de lo dispuesto en el art 6 de la Ley 777 y, por otro, la delegación fue realizada por quién ostentaba competencia para ello, siendo que el entonces Ministro de Economía se encontraba a cargo del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, al momento de emitir la Resolución M.G.C.G. y J. N° 2/2010. Todo lo cual se condice con lo estipulado en el artículo 1°, inc, 1) del Decreto Provincial N° 3702/07, en cuanto estipula, dentro del orden de sustitución de Ministros y Secretarios, que el Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia será sustituido por el Ministro de Economía o por el Ministro de Obras Públicas, en forma indistinta.-----

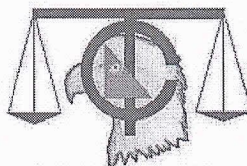
Por su parte, mediante la observación N° 2, la Auditora indicó: *"De las tramitaciones de compras verificadas se constata el incumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 699, el cual establece que la ejecución de los gastos mediante fondos permanentes es un procedimiento de excepción, limitado a los casos en que no es posible la tramitación normal del documento de pago"*.-----

Sobre el particular la Secretaria de Seguridad arguye que, dado que las Licitaciones Públicas N° 06/09 y 04/09 fueron declaradas fracasadas por medio de los Decretos N° 5580/10 (fs. 460) y N° 1686/10 (fs. 461) respectivamente, el Fondo Permanente en cuestión es el único medio con el que cuenta el Estado Provincial para proveer a la

mg



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

población penal de víveres y elementos de limpieza, así como para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas de la Libertad N° 24.666, en cuanto estipula: *"La alimentación del interno estará a cargo de la administración; será adecuada a sus necesidades y sustentada en criterios higiénicos – dietéticos..."*.-----

Al analizar dicho descargo, la Auditora entiende que el mismo en nada subsana la observación formulada y que por ello la observación reviste el carácter de insalvable. Por su parte el Dr. MARCHESE aduce que resulta innegable la necesidad de que la provisión de estos elementos no se vea interrumpida y que atento la naturaleza alimentaria, no podría hacerse depender su continuidad o no de una cuestión administrativa y procedimental. No obstante, señala que la utilización de un Fondo Permanente no implica por sí una excepción a los normales procedimientos de contratación del Estado establecidos en la Ley Territorial N° 6.-----

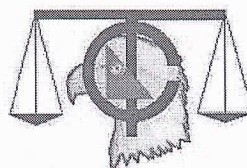
Dicho criterio es compartido ya que, independientemente del carácter alimentario que revisten las prestaciones contratadas, las mismas hacen al normal funcionamiento de las Unidades de Detención Penitenciaria. Por lo que habiéndose declarado fracasadas las Licitaciones Publicas, debería haberse seguido con el procedimiento de Compra Directa previsto en el artículo 26 Punto 3) inciso c) de la Ley Territorial N° 6, reglamentada por entonces por el Decreto Provincial N° 1505/02, modificado por su similar N° 0674/11.-----

Así las cosas, la imposibilidad de celebrar una Licitación Pública no justificaba *per se* la apertura de un Fondo Permanente, ya que el mismo resulta un procedimiento de ejecución de gastos de excepción, limitado a casos que no permitan la tramitación normal del documento de pago. En este sentido la Doctrina diferencia distintas clases de créditos públicos, dentro de los cuales se encuentran los créditos presupuestarios, los extra-presupuestarios y los de origen ejecutivo, según la fuente normativa de la autorización para gastar.-----

Los créditos presupuestarios son los autorizados legislativamente por vía de presupuesto, el cual *"representa una instrucción obligatoria relativa a los conceptos y límites de los fondos de que la autoridad administrativa podrá disponer en el ejercicio del presupuesto"* (ATCHABAHIAN, Adolfo: "Régimen jurídico de la gestión y del control en la hacienda pública" Tratado sobre la ley 24.156 y las de contabilidad y obras públicas, Editorial Depalma. pág. 274). En este sentido, explica el citado autor que el Presupuesto es una norma limitativa impuesta al Poder Ejecutivo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial
por el Poder Legislativo, ya que constituye el límite máximo de las autorizaciones
disponibles para gastar.”-----

Continúa explicitando el citado autor que, como el Presupuesto es norma jurídica, es
menester proveer un elemento de control, el cual *“es de índole escritural y se
manifiesta en la contabilidad de ejecución de presupuesto, cuya finalidad es doble:
evitar al poder ejecutivo involuntarios excesos (hacer gastos no autorizados o
sobrepasar los límites prefijados); y permitir al poder legislativo verificar si el poder
ejecutivo se mantuvo dentro de las normas presupuestarias...”* (op. cit. pág. 276).-----

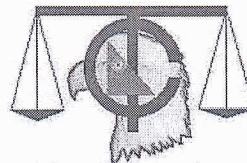
En esta misma tesitura indica que el interés de la contabilidad pública *“sólo repara en
el movimiento de fondos del tesoro y en la legalidad de la causa -fuente que motiva
dicho movimiento. La causa-fuente se refiere tanto a la competencia del órgano
ordenador del gasto, como al cumplimiento de las formas del acto administrativo
financiero y a la existencia de crédito suficiente en su concepto y monto”* (op. cit. pág.
277).-----

Por otro lado, los créditos estatales autorizados por el Poder Ejecutivo son casos de
excepción, en los que al darse situaciones de emergencia, no resulta posible esperar a
que el Poder Legislativo se reúna y sancione la Ley pertinente, facultándose así al
Poder Ejecutivo para decretar esos gastos de emergencia, abriendo los respectivos
créditos, con la obligación de dar cuenta al Congreso. Dentro de este subtipo podemos
encuadrar a los Fondos Permanentes, en cuanto el artículo 6 del Decreto Provincial Nº
699/2004 estipula que: *“La ejecución de gastos mediante fondos permanentes es un
procedimiento de excepción, limitado a casos que no permitan la tramitación
normal del documento de pago; por consiguiente, tanto la clase del gasto como el
monto de la asignación responderán a un criterio restrictivo”* (el resaltado es
propio).-----

Del análisis que se viene desarrollando, cabe concluir que los gastos para cubrir las
prestaciones de víveres y elementos de limpieza en las Unidades de Detención
Provincial, no revisten el carácter de “imprevisibilidad” requerido para aperturar un
fondo permanente, en función de lo cual debió seguirse el procedimiento estipulado
normativamente para los supuestos de Licitaciones Públicas fracasadas, esto es, la
celebración de Compras Directas, tal como lo prevé el artículo 26, Punto 3, inc. b) de
la Ley Territorial Nº 6 y su Decreto reglamentario Nº 1505/02 por entonces vigente,
así como el procedimiento de ejecución de gasto estipulado en la Ley Provincial Nº
495, artículos 31 y 32 y su Decreto reglamentario Nº 1122/02.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

La observación Nº 3 se emitió en los siguientes términos: *"La rendición del fondo resulta extemporánea, toda vez que la misma debe realizarse en forma mensual o cuando el gasto se encuentre ejecutado en un treinta por ciento (30 %), conforme lo establecido en el Apartado C. VIII del Anexo I de la Resolución C.G. Nº 02/2010"*. En respuesta a ello se indicó que el atraso se debió a la demora en la facturación y posterior cobro de las mismas por parte de los proveedores, indicando al respecto la Auditora que en nada conmovían los fundamentos la observación, por lo que la misma se mantendría.-----

Mediante la observación Nº 4 se indicó: *"El saldo del libro banco manual al 06/09/10 (fs. 424) no se condice con el saldo expuesto en la conciliación bancaria obrante a fojas 456. Asimismo, la conciliación bancaria presenta importes pendientes de conciliación que datan de Abril/2010, y no se presenta el libro banco impreso del sistema informático SIGA, incumpliendo lo establecido en el tercer párrafo Apartado C.VIII del Anexo I de la Resolución C.G. Nº 02/2010"*.-----

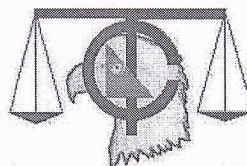
En el descargo se indica que los importes que se encontraban pendientes de conciliar, se encuentran actualmente conciliados, adjuntándose a fs. 470 el Libro Banco impreso en Sistema SIGA, emitida al 07/10/10, en el cual consta que no hay importes pendientes de conciliar. Al respecto la Auditora manifiesta que, sin perjuicio de haberse incorporado el libro banco impreso del sistema informático, el saldo del mismo difiere del manual indicado a fojas 424. Asimismo señala que la conciliación bancaria incorporada a fojas 470 refiere a una fecha distinta (07-10-10) al del libro banco indicado, por lo que mantiene la observación. En atención a la materia sobre la que versa la observación, de corte netamente contable, el letrado interviniente se remite a los criterios vertidos por la Auditora.-----

A su vez, por medio de la observación Nº 5 se señala: *"No se verifica el cumplimiento de lo establecido en el Apartado C.I. del Anexo I de la Resolución C.G. Nº 02/2010, en cuanto que las notas de pedido deben indicar la imprevisibilidad del gasto que impide encuadrarlo mediante los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Territorial Nº 6, Capítulo II, Título III y sus reglamentaciones"*.-----

En contestación a ello la Secretaria de Seguridad indicó que: *"en las futuras Notas de Pedido se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado CI, del Anexo I, de la Resolución C.G. Nº 02/2010 y con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado se comunica que todos los gastos que se efectuaron en el presente expediente fueron de forma urgente y que la previsión de los mismos, encuadrados mediante los*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial procedimientos de contratación establecidos en la Ley Territorial N° 6, Capítulo II, Título III, fueron tramitados mediante las licitaciones públicas correspondientes que resultaron fracasadas en el presente ejercicio y que según la urgencia y la necesidad de proveer los mismos a la población penal de la Provincia y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nacional N° 24.660, Artículo 65, es que se contrata mediante Fondo Permanente".-----

Sobre el particular entiende el Dr. MARCHESE que esta observación debe ser tratada juntamente con la N° 2, criterio que se comparte por versar ambas cuestiones sobre el mismo tópico, esto es, la necesidad de acreditar la "imprevisibilidad" del gasto a fin de que se justifique la apertura de un fondo permanente, en lugar de seguirse con el procedimiento de contratación estatal previsto en la Ley Territorial N° 6 y Decreto Reglamentario N° 1505/02, por entonces vigente, derogado por su posterior N° 0674/11. Por lo que me remito a los argumentos esbozados *ut supra*.-----

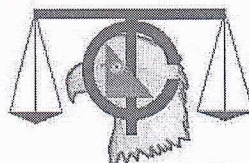
En la observación N° 6, se indicó: *"Visto la constatación efectuada a fojas 49 y 55: a) No consta la recepción por parte de los proveedores invitados, a las solicitudes de cotización efectuadas a fojas 43, 44 y 45, incumpliendo lo establecido en el art. 6° de la Resol ME N° 05/10. b) Se observa que el presupuesto presentado por la firma "Ke Pan" de Walter Ernesto SUAREZ es de fecha 31-05-10 (fs. 46), siendo que los requerimientos datan del 02-06-10. c) Las solicitudes de cotización (fs. 43, 44 y 45), fueron efectuadas por un total de trescientos (300) kgs, siendo que la orden de compra y las posteriores adquisiciones fueron realizadas por seiscientos (600) kgs".-----*

Responde a ello la Secretaria de Seguridad, señalando que se procedió a adjuntar a fs. 43, 44 y 45 la conformidad de los proveedores (obs. N° 6 punto "a"), a fs. 46 el presupuesto correspondiente (punto b), y que a fs. 43, 44 y 45 se realizó el cambio de las solicitudes de cotización (punto c). Consecuentemente, la Auditora mantiene la observación y aclara, en relación a los puntos "a" y "b", que al haberse procedido del modo indicado en el descargo, se vulneró lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 2242/94 Anexo I arts. 9 y 12, reglamentario de la Ley Provincial N° 141, toda vez que fue sustraída documentación que ya se hallaba foliada en el expediente, alterando sustancialmente su contenido.-----

Mediante la observación N° 7 se indica que: *"Visto la contratación efectuada a fojas 211 y 217: a) No consta la recepción por parte de los proveedores invitados, a las solicitudes de cotización efectuadas a fojas 205, 206 y 207, incumpliendo lo*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial establecido en el art. 6º de la resol ME Nº 05/10. b) Las solicitudes de cotización (fs. 205, 206 y 207), fueron efectuadas por un total de trescientos (600) -sic-, siendo que la orden de compra, y las posteriores adquisiciones fueron realizadas por seiscientos treinta (630) kgs. c) Habiéndose efectuado la sumatoria de kgs de pan entregados (592 kgs), según remitos obrantes fojas 213/221, la misma no se condice con la suma de las cantidades facturadas a fojas 211 y 217 por la firma "El Molino" de Silvana Patricia Poblete (630 kgs.)".-----

En el descargo se indica que se procedió a fs. 205, 206 y 207 a adjuntar la conformidad de los proveedores (punto a), y a realizar los cambios de las solicitudes de cotización (punto b) y que a fs. 221 se adjuntó el remito por los 38 kilos faltantes. Analizado el mismo por la Auditora, señala ésta respecto a los puntos "a" y "b" lo mismo que en relación a la observación Nº 6, sin embargo, respecto del punto "c" entiende que atento la falta de documentación respaldatoria que acredite la efectiva entrega de 38 kgs de pan por la suma de \$ 190,00, correspondería por parte del proveedor ("El Molino" de Silvana Patricia POBLETE) reintegrar la suma citada, y/o emitir la correspondiente Nota de Crédito.-----

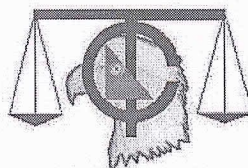
Por último en la observación Nº 8 se indica: *"Visto la contratación efectuada a fojas 376 y 382: a) No consta la recepción por parte de los proveedores invitados, a las solicitudes de cotización efectuadas a fojas 370, 371 y 373, incumpliendo lo establecido en el art. 6º de la Reso ME Nº 05/10, c) Habiéndose efectuado la sumatoria de kgs de pan entregados (620 kgs), según remitos obrantes a fojas 213/221, la misma no se condice con la suma de las cantidades facturadas a fojas 211 y 217 por la suma "Ke Pan" de Walter Ernesto Suárez".-----*

Al momento de efectuar el descargo, se indica que se procedió a fojas 370, 371 y 372 a adjuntar la conformidad de los proveedores (punto a) y por un error involuntario se incorporó un remito que corresponde a la entrega del próximo mes, por lo tanto se procedió a desglosarlo dado que el mismo no correspondía a la facturación agregada a fs. 211 y 217, entendiendo la Auditora que correspondía mantener la observación en lo relativo al punto "a" por los mismos argumentos expuestos en las observaciones Nº 6 y 7.-----

Asimismo, entiende que cabe levantar la observación del punto "c", sin perjuicio de recomendar se solicite al proveedor "Ke Pan" en oportunidad de emitir la factura, indicar en su concepto, el detalle de remitos que respaldan el monto facturado, así como también que los agentes que conforman las facturas, controlen ello a fin de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

evitar se reiteren dichas irregularidades.-----

Al momento de efectuar el análisis de las observaciones Nº 6, 7 y 8 el Dr. MARCHESE manifiesta que el haberse desglosado documentación original, resultó violatorio de lo establecido en los artículos 9 y 12 del Anexo I del Decreto Nº 2242/94 reglamentario de la Ley Provincial Nº 141, entendiendo que el responsable de los mentados apartamientos normativos resultaría ser la máxima autoridad de la Secretaría de Seguridad de la Provincia, y no los responsables de administrar y rendir el fondo permanente, ello en virtud de la trascendencia que reviste la provisión de alimentos y artículos de limpieza a las Unidades de Detención de la Provincia.-----

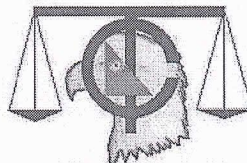
su turno toma intervención la Prosecretaria Contable CPN María Laura PEREZ TORRE, mediante el Informe Nº 728/10 Letra TCP-SC (anudado a fs. 494/495), quien comparte las conclusiones de la Auditora Fiscal, razón por la cual solicita se analice desde el Plenario de Miembros la aplicación de sanciones a los responsables, por los apartamientos formales al Decreto Nº 699/04, de los procedimientos en la Resolución de Contaduría General Nº 02/10 y Decreto Reglamentario de la Ley Nº 141.-----

Una vez detallados los antecedentes del caso, cabe concluir que se ha constatado el incumplimiento de la Resolución de Contaduría General Nº 02/10, al no haberse efectuado la rendición mensual del fondo cuando el gasto se encontraba ejecutado en más de un 30%, como así también por no haber dado cumplimiento a la presentación del libro banco, resultando responsables de ello los agentes Ana Dionisia MONTES DE OCA, Claudio Daniel MORAIS, Carolina VARGAS ZAPATA y Carolina Paola ARANGUE, en virtud de haber sido designados por Resolución ME Nº 05/10 a cargo del presente Fondo Permanente (observaciones Nº 3, 4 y 5). Por otro lado, resulta responsable el Director del Servicios Penitenciario del incumplimiento a lo establecido en el Apartado C.I. del Anexo I de la mentada Resolución N 02/10, al no haberse indicado ni acreditado la imprevisibilidad del gasto en las notas de pedido.----

Por otra parte, puede constatarse un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 12 del Decreto Nº 2242/94 reglamentario de la Ley Provincial Nº 141, los cuales establecen: que *"todas las actuaciones deberán foliarse"* (art. 9) y que *"los desgloses deben ser solicitados por escrito y se harán bajo constancia en el expediente del retiro efectuado con firma del empleado o funcionario interviniente y del receptor de las piezas desglosadas"* (art. 12), al haberse sustituido documentación de las actuaciones administrativas a fin de salvar las observaciones efectuadas mediante el Acta de Constatación Nº 541/10 (observaciones Nº 6, 7 y 8). Los responsables en este



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

caso resultan ser tanto los encargados de administrar el Fondo Permanente así como la máxima autoridad de la Secretaría de Seguridad, Graciela S. ARGUELLO, conforme fuera indicado por el letrado interviniente.-----

Por último, en relación al trámite de contratación seguido, cabe concluir que al constatare un apartamiento al procedimiento estipulado en la Ley Territorial Nº 6 y su Decreto Reglamentario Nº 1505/02 por entonces vigente, cabe intimar al Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Dr. Guillermo ARAMBURU, a que adopte las medidas pertinentes a fin de celebrar la correspondiente Licitación Pública ya que, en función de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Provincial Nº 777, *"el Servicio Penitenciario Provincial, como unidad de organización, depende del Poder Ejecutivo Provincial por intermedio del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia en la forma determinada por la Ley de Ministerios y sus reglamentaciones"*, siendo a su vez que el Decreto Nº 2885/10 (que estipula el jurisdiccional de compras vigente para la Ley Territorial Nº 6), establece que el llamado debe autorizarlo el Ministro del área correspondiente.-----

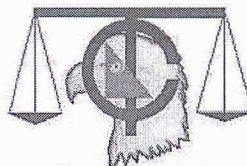
En este mismo sentido, cabe hacerle saber al Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia que para el caso de que el procedimiento licitatorio se declare fracasado o desierto, deberá seguirse con lo estipulado en el Artículo 26, Punto 3, inciso b) de la Ley Territorial Nº 6 y Decreto Reglamentario nº 0674/11, no resultando aplicable a este supuesto el procedimiento para la creación de Fondos Permanentes previsto en el artículo 78 de la Ley Provincial Nº 495 y Decreto Nº 699/04, conforme fuera explicitado en los párrafos precedentes.-----

En virtud de las consideraciones realizadas y del análisis de las actuaciones citadas en el exordio, impulso mi voto en el sentido que se dicte un acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

1) Recomendar a los agentes pertenecientes a la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Claudio Daniel MORAIS, Ana Dionisia MONTE DE OCA, a cargo de la Dirección Contable y Presupuesto, Carolina VARGAS ZAPATA, Directora General de Administración y Carolina Paola ARANGUE, Jefa del Departamento de Fondo Permanente, todos ellos responsables del Fondo permanente creado por Resolución ME Nº 05/10, que deberán dar cabal cumplimiento a las disposiciones previstas en la la Resolución de Contaduría General Nº 02/10, debiendo realizar la rendición del fondo en forma mensual o cuando el gasto se encuentre ejecutado en un 30%, así como presentar el libro banco impreso del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

sistema informático SIGA, conforme lo dispuesto en el Anexo I, Punto C, inciso VIII de la citada Resolución.-----

2) Recomendar al Director Provincial del Servicio Penitenciario, Comisario Carlos Rafael DEBAZ, que al emitir la Nota de pedido de compra en el marco del presente Fondo Permanente, deberá detallar su necesidad fundadamente, indicando el nivel de urgencia e imprevisibilidad que impida encuadrarla como gasto que pueda efectuarse mediante los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Territorial Nº 6 Capítulo II Título III y sus reglamentaciones. Ello conforme lo establecido en el Apartado C.I. del Anexo I de la Resolución de la CG Nº 02/10.-----

3) Recomendar a la Secretaria de Seguridad, Graciela S. ARGUELLO y a los agentes responsables del Fondo, que deberán abstener de desglosar documentación y reemplazarla por otra en violación a lo dispuesto en el Decreto Nº 2242/94, artículos 9, 12, cc y ss reglamentario de la Ley Provincial Nº 141, bajo apercibimiento de resultar pasibles de las sanciones pecuniarias revistas en el artículo 4º, inc h de la Ley provincial Nº 50.-----

4) Recomendar al Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Dr. Guillermo ARAMBURU, que deberá cumplimentar el procedimiento de contrataciones estatales previsto en la Ley Territorial Nº 6 y su Decreto Reglamentario Nº 0674/11, ello en función de que la provisión de alimentos y de elementos de limpieza para las Unidades de Detención Provincial resulta, por sus características, necesaria para cumplir con funciones esenciales, específicas y previsibles del Servicio Penitenciario Provincial, debiendo informar en un plazo no mayor a diez días de notificado del acto administrativo a dictarse, de las medidas adoptadas al respecto, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 4º inc. h) de la Ley Provincial Nº 50.---

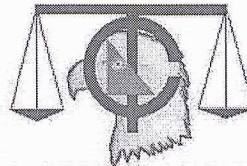
5) Hacerle saber al Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Dr. Guillermo ARAMBURU que, para el caso de que el procedimiento licitatorio resulte desierto o fracasado, deberá proceder a contratar los servicios requeridos en forma directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26, Punto 3, inciso b) de la Ley Territorial Nº 6 y Decreto Reglamentario Nº 0674/11.-----

Es mi voto".-----

Posteriormente toma intervención el Vocal Contador a cargo de la Presidencia a los fines de fundar su voto, emitiendo el voto que a continuación se transcribe: "Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Presidencia el Expediente del Registro



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

de la Gobernación Nº 015111-GM año 2010, caratulado "S/RENDICIÓN Nº 10 DEL FONDO PTE. VIVERES Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA PARA LAS UNIDADES DE DETENCIÓN DE LA PROVINCIA, expediente Nº 16414 Letra "GM" del año 2010, caratulado: "S/ RENDICIÓN Nº 11 DEL FONDO PTE. VIVERES Y ELEMENTOS DE IMPIEZA PARA LAS UNIDADES DE DETENCIÓN DE LA PROVINCIA.-" y Nº 18688 Letra "GM" del año 2010, caratulado: "S/ RENDICIÓN Nº 12 DEL FONDO PTE. VIVERES Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA PARA LAS UNIDADES DE DETENCIÓN DE LA PCIA.", a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Sin perjuicio de lo expuesto, considero que en relación a la Observación Nº 4, se debe intimar a los Agentes Ana Dionisia MONTES DE OCA, Claudio Daniel MORAIS, Carolina VARGAS ZAPATA y Carolina Paola ARANGUE, para que el el plazo de diez (10) días de notificado, presenten el Libro Banco impreso en sistema SIGA al 06/09/2010, como así también en dicho plazo deberán presentar la respectiva conciliación bancaria al 06/09/2010, debiendo coincidir los saldos que figuren en la concilación bancaria, con el que surga del extracto bancario y del Libro Banco, debiendo la Auditora Fiscal actuante, verificar el cumplimiento del presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas con la modificación propuesta supra.-----

Es mi voto".-----

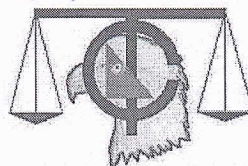
Que toma la palabra el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, manifestando que comparte la propuesta formulada en el voto del Vocal Contador a cargo de la Presidencia C.P.N Luis Alberto CABALLERO.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1º.- Recomendar a los agentes pertenecientes a la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Claudio Daniel MORAIS, Ana Dionisia MONTE DE OCA, a cargo de la Dirección Contable y Presupuesto, Carolina VARGAS ZAPATA, Directora General de Administración y Carolina Paola ARANGUE, Jefa del Departamento de Fondo Permanente, todos ellos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



AUDITORÍA DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

responsables del Fondo permanente creado por Resolución ME Nº 05/10, que deberán dar cabal cumplimiento a las disposiciones previstas en la la Resolución de Contaduría General Nº 02/10, debiendo realizar la rendición del fondo en forma mensual o cuando el gasto se encuentre ejecutado en un 30%, así como presentar el libro banco impreso del sistema informático SIGA, conforme lo dispuesto en el Anexo I, Punto C, inciso VIII de la citada Resolución.-----

ARTÍCULO 2º.- Intimar a los Agentes Ana Dionisia MONTES DE OCA, Claudio Daniel MORAIS, Carolina VARGAS ZAPATA y Carolina Paola ARANGUE, para que el el plazo de diez (10) días de notificado, presenten el Libro Banco impreso en sistema SIGA al 06/09/2010, como así también en dicho plazo deberán presentar la respectiva conciliación bancaria al 06/09/2010, debiendo coincidir los saldos que figuren en la conciliación bancaria, con el que surga del extracto bancario y del Libro Banco, debiendo la Auditora Fiscal actuante, verificar el cumplimiento del presente.

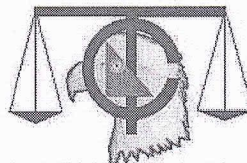
ARTÍCULO 3º.- Recomendar al Director Provincial del Servicio Penitenciario, Comisario Carlos Rafael DEBAZ, que al emitir la Nota de pedido de compra en el marco del presente Fondo Permanente, deberá detallar su necesidad fundadamente, indicando el nivel de urgencia e imprevisibilidad que impida encuadrarla como gasto que pueda efectuarse mediante los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Territorial Nº 6 Capítulo II Título III y sus reglamentaciones. Ello conforme lo establecido en el Apartado C.I. del Anexo I de la Resolución de la CG Nº 02/10.-----

ARTÍCULO 4º.- Recomendar a la Secretaria de Seguridad, Graciela S. ARGUELLO y a los agentes responsables del Fondo, que deberán abstener de desglosar documentación y reemplazarla por otra en violación a lo dispuesto en el Decreto Nº 2242/94, artículos 9, 12, cc y ss reglamentario de la Ley Provincial Nº 141, bajo apercibimiento de resultar pasibles de las sanciones pecuniarias revistas en el artículo 4º, inc h de la Ley provincial Nº 50.-----

ARTÍCULO 5º.- Recomendar al Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Dr. Guillermo ARAMBURU, que deberá cumplimentar el procedimiento de contrataciones estatales previsto en la Ley Territorial Nº 6 y su Decreto Reglamentario Nº 674/11, ello en función de que la provisión de alimentos y de elementos de limpieza para las Unidades de Detención Provincial resulta, por sus características, necesaria para cumplir con funciones esenciales, específicas y previsibles del Servicio Penitenciario Provincial, debiendo informar en un plazo no mayor a diez días de notificado, de las medidas adoptadas al respecto, bajo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 4º inc. h) de la Ley Provincial Nº 50.-----

ARTÍCULO 6º.- Hacerle saber al Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Dr. Guillermo ARAMBURU que, para el caso de que el procedimiento licitatorio resulte desierto o fracasado, deberá proceder a contratar los servicios requeridos en forma directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26, Punto 3, inciso b) de la Ley Territorial Nº 6 y Decreto Reglamentario Nº 674/11.-----

ARTÍCULO 7º.- NOTIFICAR con copia certificada del presente y remisión de los Expedientes del Registro de la Gobernación de la Provincia Nº 15111 Letra "GM" del Año 2010 caratulado: "S/ RENDICIÓN Nº 10 DEL FONDO PTE. VIVERES Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA PARA LAS UNIDADES DE DETENCIÓN DE LA PROVINCIA.-", Nº 16414 Letra "GM" del año 2010, caratulado: "S/ RENDICIÓN Nº 11 DEL FONDO PTE. VIVERES Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA PARA LAS UNIDADES DE DETENCIÓN DE LA PROVINCIA.-" y Nº 18688 Letra "GM" del año 2010, caratulado: "S/ RENDICIÓN Nº 12 DEL FONDO PTE. VIVERES Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA PARA LAS UNIDADES DE DETENCIÓN DE LA PCIA", al señor Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Dr. Guillermo ARAMBURU, a la Secretaria de Seguridad Graciela S. ARGUELLO, al Director Provincial del Servicio Penitenciario Comisario Carlos Rafael DEBAZ y a los agentes pertenecientes a la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Claudio Daniel MORAIS, Ana Dionisia MONTE DE OCA, a cargo de la Dirección Contable y Presupuesto, Carolina VARGAS ZAPATA, Directora General de Administración y Carolina Paola ARANGUE, Jefa del Departamento de Fondo Permanente.-----

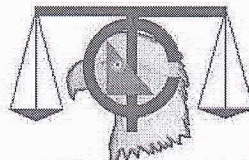
ARTÍCULO 8º.- NOTIFICAR en el Organismo a la Secretaría Legal, a la Secretaria Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal actuante, quién deberá controlar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del presente.-----

ARTÍCULO 9º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada del acto administrativo, a fin de que tome debida nota de lo resuelto por la presente; haciéndose saber al al señor Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Dr. Guillermo ARAMBURU, a la Secretaria de Seguridad Graciela S. ARGUELLO, al Director Provincial del Servicio Penitenciario Comisario Carlos Rafael DEBAZ y a los agentes pertenecientes a la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Gobierno,

My



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Coordinación General y Justicia, Claudio Daniel MORAIS, Ana Dionisia MONTE DE OCA, a cargo de la Dirección Contable y Presupuesto, Carolina VARGAS ZAPATA, Directora General de Administración y Carolina Paola ARANGUE, Jefa del Departamento de Fondo Permanente, que la reiteración en los hechos importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.-----

ARTÍCULO 10º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido Archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE: VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO;
VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2194

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia